



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 389/2023

Sucre, <sup>27</sup> de noviembre 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA  
FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN  
MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

Dr. Enrique Leñaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 164/2023 de 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa, en virtud del art 67 inciso l) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA", no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3388, de 07 de noviembre de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 1526/23 de 07 de noviembre de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, remite Decreto Edil 171/2023, Informe Jurídico N° 226/2023 de la Dirección General de Gestión Legal, sobre la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA", para su respectivo análisis, tratamiento y consideración.

Que, el INFORME N° 164/2023, emitida por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha 14 de noviembre de 2023, el mismo que en la parte de la propuesta, establece lo siguiente:

"Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que **es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, prosiga con la tramitación del expediente, **ya que no se encuentran observaciones técnicas** en los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA".

Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
COMUNIDAD KACHA KACHA	TITULO TCM - NAL - 003104 COMUNIDAD CAMPESINA KACHA KACHA	2216,4620	0,4741	4.741,00

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2226/2023 de 01 de noviembre de 2023, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO - D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye de la siguiente manera:

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

- Que, el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA**, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad Kacha Kacha.
- Que, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Kacha Kacha, Distrito Municipal N° 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA DISTRITO -7, CITE IT-JFPE N°18/2023** de fecha 21 de julio de 2023, con objeto: DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA, de igual manera se cuenta con el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D7 CITE N' IT-JFPE N° 17/2023** de fecha 18 de julio de 2023, con objeto: INFORME TECNICO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA: Ambos informes fueron elaborados por el Ing. Jorge F. Paniagua Espinoza, TÉCNICO DE DISTRITO – 7 G.A.M.S.; **INFORME TÉCNICO CITE No. 19/2023, de fecha 06 de junio de 2023**, con referencia **INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"** elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos, TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S. con el Vo.Bo. Top. Héctor Daza, Topógrafo de S.M.O.T. - G.A.M.S. y el Vo. Bo. del Arq. Ivés Rolando Rosales Sernich, Secretario de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. remitido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcalde Distrito-7 G.A.M.S.; **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 83/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, TÉCNICO VI ABOGADO D-7 G.A.M.S. y Acta de Socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Municipal Autónoma No.145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.
- Que, existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Municipal Autónoma la Necesidad y Utilidad Pública, para la **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**, cuyo beneficio ira en favor de los habitantes de la comunidad Kacha Kacha.
- Que, la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**, y el **INFORME TÉCNICO CITE N° 19/2023**, de fecha 06 de junio de 2023, con referencia **INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"** elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos, TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.4741 Has. Equivalente a (4.741 METROS CUADRADOS), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2
COMUNIDAD KACHA KACHA	2216,4620 Has.	0,4741 Has.	4.741 m2

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 4.741 Mts2, (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0,4741 Has. de **Propiedad: COMUNIDAD KACHA KACHA**, Clase de Propiedad: **PROPIEDAD COMUNARIA**; ubicada en el Municipio: **SUCRE**; Provincia: **OROPEZA**; DEPARTAMENTO: **CHUQUISACA**; con una superficie de **2216,4620 hectáreas**; Número de Título o Certificado de Saneamiento: **TCM-NAL-003104**; Código Catastral Actual: **20-R-2708647910267**; Certificado Catastral: **N°CC-T-CHU00965/2015**, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.08.0001231**, asiento A-2 de fecha 12/09/2023, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**

Que, el mismo **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2226/2023** de 01 de noviembre de 2023, precedentemente citado, en la parte referente a la RECOMENDACIÓN indica lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

*"Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación con destino al proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"** adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19".*

Que, mediante **DECRETO EDIL N° 171/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023**, el Alcalde, Dr. Enrique Leaño Palenque, Decreta en su **ARTÍCULO PRIMERO**: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de **4.741 Mts<sup>2</sup>, (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 0,4741 Has. de **Propiedad: COMUNIDAD KACHA KACHA**, Clase de Propiedad: **PROPIEDAD COMUNARIA**; Ubicada en el Municipio: **SUCRE**; Provincia: **OROPEZA**; DEPARTAMENTO: **CHUQUISACA**; con una superficie de **2216,4620 hectáreas**; Número de Título o Certificado de Saneamiento: **TCM-NAL-003104**; Código Catastral Actual: **20-R-2708647910267**; Certificado Catastral: **N°CC-T-CHU00965/2015**, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.08.0001231**, Asiento A-2 de fecha 12/09/2023, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante **NOTA SUBALCALDIA D-7 CITE: N° 1956/2023 de 30 de octubre de 2023**, suscrito por Renato Huallpa Mancilla, **SUB ALCALDE DEL DISTRITO -7 G.A.M.S.** dirigido a la Abog. Seyla M. Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S.** dando a conocer que mediante Testimonio de Escritura Pública de Rectificación y Aclaración de Denominación del nombre de Comunidad **CKACHA CKACHA a KACHA KACHA**, adjuntando a fojas 66 – 74 Testimonio N° 186/2023, Resolución Administrativa de Actualización Catastral **DN-DGAT-UCR-RES N° 660/2015** de fecha 26 de agosto de 2015, Certificado Catastral N° **CC-T-CHU00965/2015**, Título Ejecutorial N° **TCM-NAL-003104**, Resolución Administrativa Gubernamental **CH/N° 328** de fecha 08 de octubre de 2014.

Que, el **INFORME LEGAL SUB-ALCALDIA D-7 CITE N° 83/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023**, suscrito por el Abog. Edson Astorague Aramayo, **TÉCNICO VI ABOGADO D-7 GAMS**, luego de citar los antecedentes del proyecto, su ubicación, las normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar el análisis legal del tema, recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y se proceda con la emisión del Decreto Edil para la prosecución del trámite en el Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"** ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso.

Que, los **INFORMES TÉCNICOS SUB-ALCALDIA DISTRITO 7 CITE IT – JFPE N° 17/2023 de fecha 18 de julio de 2023 y SUB-ALCALDIA DISTRITO 7 CITE IT – JFPE N° 18/2023 de 21 de julio de 2023**, emitidos por el Ing. Jorge F. Paniagua E., **TÉCNICO DISTRITO 7 GAMS**, luego de citar la ubicación del proyecto, sus antecedentes, datos generales, problemática y la justificación, indicadores cuantitativos, cualitativos y presupuesto, concluye señalando que, el proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria, constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad, es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, debido a que satisface las necesidades de los pobladores.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE N° 19/2023 de 06 de junio de 2023**, suscrito por el Top. Abel Max Soliz Llanos, **TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, **SUB ALCALDE "DISTRITO - 7" G.A.M.S.**, concluye de la siguiente manera:

*"Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito-7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2	DIFERENCIA DE SUPERFICIE
COMUNIDAD KACHA KACHA	2216,4620 Has.	0,4741 Has.	4.741 m2	2215,9879 Has.

La superficie total a expropiar es de 0,4741 Has. (4.741 m2).

Se hace conocer que el proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA**" se encuentra emplazado al interior de la propiedad COMUNIDAD KACHA KACHA, donde se detalla en la Tabla No. 4 según Título Ejecutorial, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados.

**COLINDANCIAS.-** EL Proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA**" colinda al **Este** con la propiedad Comunidad Kacha Kacha, al **Oeste** con la propiedad Comunidad Kacha Kacha al **Norte** con la propiedad Comunidad Kacha Kacha y al **Sur** con la propiedad Comunidad Kacha Kacha.

Que, dentro de la carpeta del presente proceso se adjunta toda la documentación de respaldo de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19. Para tal efecto se adjunta entre otros documentos Testimonio de Poder Colectivo y Suficiente N° 228/2023 Comunidad Kacha Kacha a fojas 44-47, Acreditación documental del bien a expropiar a fojas 38-42 (Certificado Catastral N° CC-T-CHU00965/2015, Folio Real Vigente con Matrícula N° 1.01.1.08.0001231, Personalidad Jurídica Comunidad Kacha Kacha de 21 de octubre de 2014 y Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 398 de 15 de octubre de 2014), Cédulas de Identidad de la Mesa Directiva de la Comunidad Kacha Kacha a fojas 6 -17, Acta de elección y posesión de la mesa directiva de la Comunidad Kacha Kacha a fojas 4, Acta de Socialización de la Ley 145/19 a la Comunidad Kacha Kacha a fojas 1-2.

#### MARCO LEGAL

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 77.** La educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo. 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

2. Gestión del Sistema de Salud y Educación

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

**LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



### Artículo 81. (SALUD)

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

#### 2. Gobiernos Municipales Autónomos:

- e) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**Artículo. 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó Pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Inciso b).** La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.** (Las negrillas corresponden al Suscrito).

**Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública).** El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

**REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019**

**Artículo 8. (Actividades)**

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
  - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
  - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

**EL DECRETO SUPREMO Nº 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY Nº 1715 MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

**Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

➤ La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

**LEY Nº 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY Nº 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- c) Una Secretaria o Secretario Concejal
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

#### **AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013**

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por Ley No. 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria; Decreto Supremo No. 29215, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 23 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 92/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Centro de Salud Kacha Kacha"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 389/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA"

#### **DECRETA:**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 389/2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA  
FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN  
MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"

Dr. Enrique Leñaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total de **4.741 Mts<sup>2</sup>, (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 0,4741 Has. **Propiedad: COMUNIDAD KACHA KACHA**, Clase de Propiedad: **PROPIEDAD COMUNARIA**; ubicada en el Municipio: **SUCRE**; Provincia: **OROPEZA**; DEPARTAMENTO: **CHUQUISACA**; con una superficie de **2216,4620 hectáreas**; Número de Título o Certificado de Saneamiento: **TCM-NAL-003104**; Código Catastral Actual: **20-R-2708647910267**; Certificado Catastral: **N°CC-T-CHU00965/2015**, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.08.0001231**, asiento A-2 de fecha 12/09/2023, para el emplazamiento del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA**"

PROPIETARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m <sup>2</sup>
COMUNIDAD KACHA KACHA	2216,4620 Has	0,4741 Has.	4.741 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal, tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de una comuna con mejores condiciones de vida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

(III...corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 389/23, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Centro de Salud Kacha Kacha").

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 389/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 389/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD KACHA KACHA"; a los ....27.... días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

